

---

# La responsabilidad social empresarial en las empresas del sector carbonífero colombiano:

## Lecciones y experiencias de las transnacionales mineras en el marco de los estándares internacionales determinados por la Organización Internacional del Trabajo\*

### Corporate social responsibility in the Colombian coal mining sector: Lessons and experiences of the transnational mining companies within the framework of international standards determined by the International Labour Organization

Francisco Rafael Ostau de Lafont de León\*\* - Leidy Ángela Niño Chavarro\*\*\*  
*paco\_syares@yahoo.es - angie\_nomore@yahoo.es*

#### Resumen

El presente informe tiene como finalidad realizar un estudio acerca del tratamiento de los Derechos Humanos en el marco de la responsabilidad social de algunas empresas transnacionales del sector carbonífero en Colombia. Para tal efecto, se tomará como indicadores los derechos humanos en materia del mundo del trabajo, el impacto ambiental y el análisis de la conflictividad social. Se acogerán como casos algunas empresas transnacionales del sector carbonífero colombiano.

**Palabras clave:** Derechos humanos, responsabilidad social empresarial, mundo del trabajo, sector carbonífero, seguridad industrial, impacto ambiental.

#### Abstract

This report aims to undertake a study on the treatment of human rights in the context of the social responsibility of some corporations in the coal sector in Colombia. For this purpose, be taken as indicators of human rights in the world of work, environmental impact and analysis of social conflict. Be taken as cases, some Colombian transnational companies of the coal sector.

**Key words:** Human rights, corporate social responsibility, world of work, coal sector, industrial safety, environmental impact.

---

Fecha de recepción: 05 de enero de 2012

Fecha de aceptación: 20 de mayo 2012

\* El presente artículo hace parte del proyecto de investigación terminado "Impacto de los Convenios de la OIT en la legislación laboral colombiana" adelantado dentro del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre.

\*\* Doctor en Derecho y Ciencias, políticas de la Universidad La Gran Colombia; especializado en Derecho laboral y Acción social, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia; doctor en Derecho de la Universidad Javeriana, Universidad del Rosario y Externado de Colombia, y doctor en Sociología jurídica e Instituciones políticas de la Universidad Externado de Colombia. Filósofo de la Universidad Libre de Colombia; director de la línea de investigación de Derecho público del Grupo de Investigaciones Socio-jurídico del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre

\*\*\* Abogada de la Universidad Libre, especializada en Derecho laboral y Seguridad social de la Universidad del Rosario. Estudiante de la maestría en Derecho del trabajo de la Universidad Externado de Colombia. Integrante del Grupo de investigación "Derecho, Sociedad y Desarrollo" del Centro de Investigaciones de la Corporación Universitaria Republicana.

## INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación tiene como objeto analizar la responsabilidad social de algunas empresas transnacionales del sector carbonífero que han venido invirtiendo en este sector de la economía colombiana. Ahora, en *“las concepciones de libre mercado [de las políticas públicas] se considera que la presencia del Estado significa trámites y restricciones que reducen la eficacia del sistema económico”* (Sarmiento, 2008: 354); lo que significa *“el abandono del Estado, que suministra un campo abonado para que los agentes privados adquieran poderes económicos y políticos y lo utilicen para sacar ventaja de las irregularidades del mercado”* (Sarmiento, 2008: 355).

La minería en Colombia ha adquirido gran importancia en las políticas económicas de los últimos gobiernos.

“En los últimos años, las compañías mineras internacionales han multiplicado sus inversiones en exploración y explotación alrededor del mundo. América Latina ha sido un destino privilegiado de la inversión minera en medio del dinamismo reciente. En 2001, cuando se iniciaba el auge exploratorio reciente, la región latinoamericana era el destino más dinámico para la inversión minera internacional, al recibir cerca de 30% de los flujos totales. Desde entonces, los gastos de exploración en la región se han duplicado. Esa actividad se ha reflejado en una notable expansión de las exportaciones mineras de la región.” (Fedesarrollo, 2008: 3).

Sin embargo, en el desarrollo económico de Colombia, en el mismo informe final se manifiesta la debilidad del Estado colombiano para ejercer el control de los efectos que pueda producir la industria minera.

“Colombia no cuenta con la mayoría de los rasgos que caracterizan a los casos exitosos. Si bien el país ha tenido una notable estabilidad macroeconómica reconocida desde años atrás, sus instituciones adolecen de una gran fragilidad, lo que se ha traducido en una baja presencia del Estado en amplias zonas del país y en una preocupante percepción de importantes niveles de corrupción relativa en los estudios internacionales.” (Fedesarrollo, 2008: 4).

Es necesario destacar la contribución en el producto interno bruto (PIB) de las inversiones mineras en algunos departamentos y municipios colombianos, sobresaliendo el caso de los departamentos de La Guajira, Cesar y Córdoba (Fedesarrollo, 2008; Vilorio, 1998; Bonilla, 2011).<sup>1</sup> De acuerdo con el consultor Álvaro Ponce Muriel (2010), las empresas mineras pagan varios impuestos y contribuciones, tanto al patrimonio nacional como al departamental y al municipal, convirtiéndose Colombia, de conformidad con la firma consultora Ernst & Young Global, en uno de los países donde más se paga una tasa efectiva de tributación en el sector carbonífero, que corresponde a 74,4% en minas de cielo abierto y a 80,6% en minas subterráneas.

A pesar de la importancia que reviste la minería para la economía del país, el impacto que puede tener la explotación minera carbonífera requiere un Estado sólido, que tenga control sobre los efectos negativos ambientales y sobre la vigilancia de los derechos humanos. Pese a ello, Colombia se caracteriza por ser un Estado débil o un Estado en crisis<sup>1</sup> frente a los actores privados. Esta debilidad se manifiesta en la ausencia de control o gobernanza, tanto en el mundo del trabajo como en el impacto ambiental y en la protección de los derechos humanos; dicho control está dominado por los agentes sociales, que tienen la obligación de aplicar la normatividad. La gobernanza se manifiesta, igualmente, en la debilidad del control administrativo y judicial, así como en el control político y legislativo. En este último, se ha demostrado cómo los actores sociales (empresas nacionales y multinacionales mineras), han participado a su favor en la expedición de leyes y normas<sup>2</sup> y cómo funcionarios del Estado una vez dejan los cargos que tienen como objeto el control o la gobernanza, pasan a ser funcionarios de los actores sociales que han controlado, o viceversa. Como ejemplo, se encuentra en la publicación del medio informativo *La silla vacía* los siguientes titulares: *“Los expertos de la administración Uribe se cotizan en las empresas mineras”* (Osorio, 2011: 23 de marzo) –que denuncia cómo funcionarios de dicha administración, que tenían la gobernanza minera como funcionarios públicos, hoy son funcionarios de

---

<sup>1</sup> “(...) la globalización ha traído consigo un incremento de las desigualdades y de la inseguridad económica y, como consecuencia de ello, un debilitamiento adicional de los Estados frágiles (...) otro factor que puede contribuir al proceso de desintegración de un Estado y también a la aparición de conflictos armados, son los intereses económicos relacionados con los recursos naturales” (Fernández, 2009: 116).

<sup>2</sup> Ley 685/01 del 5 de agosto, por medio de la cual se expide el Código de Minas.

las empresas mineras; es el caso de Claudia Jiménez, María Consuelo Araújo, Julián Villaruel, Liliana Alvarado, Hernán Martínez, María Margarita Zuleta y Leila Rojas. En publicación de la revista *Semana* aparecen titulares como “*Exministro de Minas admite que pertenece a junta directiva de empresa minera*” (2011: 23 de junio) y “*Quién controla la locomotora minera*” (2010: 9 de octubre), en donde se relata cómo la Contraloría General de la República denuncia las limitaciones de la entidad pública encargada de verificar la aplicabilidad del Código minero, como es Ingeominas en cuanto a las regalías mineras.

En el trabajo realizado por la investigadora social en responsabilidad social empresarial Rosalvina Otálora<sup>3</sup> se demuestra el poder de negociación de las empresas transnacionales para influir en la expedición de la legislación minera en Colombia, no solamente desde el *lobby* que se realiza ante los organismos del Estado sino también en el ejercicio de la violencia contra la comunidad.

“(…) con los ajustes realizados a través de estas normas se redefine el papel del Estado y su interacción con el sector privado, delimitándolo a funciones de regulador y fiscalizador, al mismo tiempo, la inversión extranjera en Colombia obtuvo importantes condiciones de seguridad jurídica y protección económica.”

Más adelante, la citada autora indica que:

“(…) desafortunadamente las consecuencias que resultan del poder de negociación de las empresas transnacionales, pueden ser muy costosas para un país como Colombia. A pesar de la existencia de grupos de interés, que, por parte de la sociedad civil se oponen a determinadas explotaciones, y podrían eventualmente hacer contrapeso al poder transnacional ya consolidado, su fuerza aún es mínima.”

Sintetizando, podemos decir, primero, que la inversión minera en el sector carbonífero colombiano es un elemento importante en el desarrollo del país; segundo, que el Estado colombiano es un Estado débil que ha sido menguado desde las políticas económicas neoliberales (Cesde, 2009; Suárez, 2010), con el objeto de hacer prevalecer el mercado sin control; y tercero, la importancia en el desarrollo económico del sector minero carbonífero obliga al Estado a ejercer un mayor control y fortalecer la gobernanza alrededor de los derechos humanos del mundo del trabajo y del manejo medioambiental.

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El Estado colombiano es un Estado en crisis o un Estado débil frente a la gobernanza sobre el control de la explotación minera o de los recursos naturales, no solamente frente a la violación de los derechos humanos, sino también de cara al impacto ambiental. Esta debilidad refleja una alta fragilidad en el control de la aplicabilidad del Estado social de Derecho o del Estado de Derecho, que la Constitución colombiana establece para efectos de la gobernanza (Rotberg, 2007).

Para el desarrollo del presente informe de investigación se planteará el siguiente interrogante: ¿cuál es el impacto que producen las empresas del sector carbonífero transnacional en Colombia frente al tratamiento de los derechos humanos?

## HIPÓTESIS DE TRABAJO

La hipótesis que guiará el presente informe de investigación es si algunas de las empresas transnacionales del sector carbonífero colombiano vienen cumpliendo su obligación frente a la responsabilidad social empresarial en lo relacionado con los derechos humanos, incluido el mundo del trabajo y el medio ambiente. El primer caso que se tomará como ejemplo será la multinacional Drummond Ltda.

<sup>3</sup> En los últimos años, la doctora Rosalvina Otálora Cortés ha investigado el impacto de las empresas del sector minero colombiano. Su tesis en la maestría del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional de Colombia así lo demuestra. Ha publicado, entre otros, los siguientes artículos: “Economía de guerra e inversión multinacional: una propuesta de investigación”, en: *Diálogos de saberes*, Universidad Libre (Bogotá), 2009, p. 35, y “Análisis de las relaciones entre la economía y el conflicto a partir de la georeferenciación como herramienta de investigación”, en: *Diálogos de saberes*, Universidad Libre (Bogotá), 2009, p. 24. En este mismo sentido, ha presentado el trabajo titulado “El poder negociador de la empresa transnacional en la expedición de la legislación minera en Colombia”, en la maestría de Relaciones internacionales de la Universidad del Salvador, Buenos Aires, noviembre de 2011.

## ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Se hará uso de la metodología socio-jurídica y, en este caso, se empleará la metodología de marcos o análisis de los marcos (Chihu, 2006), concepto acuñado por Erving Goffman (2003), quien lo explica como un esquema de interpretación que permite percibir, identificar, etiquetar y definir situaciones dentro de un espacio de vida y el mundo en general. Igualmente, se aplicará la metodología de casos (Yacuzzi, s. f.) como herramienta de investigación en las ciencias sociales que coadyuva a realizar un análisis sobre la base de realidades que son conceptualizadas en el campo teórico; y emplear argumentos que, en el caso de las ciencias sociales, nos conectan con la realidad del análisis desde el caso seleccionado (Watkins, 1991; Guarnizo, Mejía y Durán, 2009).

Aplicando esta metodología se optó por los siguientes trabajos de campo:

1. Se solicitó al Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas)<sup>4</sup> copias del expediente minero de la compañía Drummond Ltda., con relación a los contratos No. 283-95, proyecto Similoa; No. 284-95, proyecto Rincón Hondo; No. 056-90, proyecto Cerro Largo; No. 078-88, proyecto La Loma, y No. 144-97, proyecto El Descanso, que se desarrollan a través del consorcio conformado por Drummond Ltda. y Drummond Coal Mining LLC, sucursal Colombia.
2. En octubre de 2011 se realizaron entrevistas en las ciudades de Barranquilla, Valledupar y Bogotá con abogados de los trabajadores de la empresa Drummond Ltda. en asuntos relacionados con el mundo del trabajo. Los entrevistados fueron los doctores Raimundo Mendoza Arouni, Gilmar Silguero, Alfredo Contreras, César Manuel Carrillo y Carlos Manjarrez.
3. Se contrató a la periodista Claudia Jimena Zúñiga Ramírez para que hiciera un trabajo de campo investigativo en Santa Marta y Valledupar, en asuntos referidos a los trabajadores enfermos como consecuencia de los accidentes de trabajo en la empresa Drummond Ltda. Investigación llevada a cabo por la periodista en las fechas 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2011.
4. Se contrató a la bióloga Paola Tatiana Sáenz para que se trasladara a Santa Marta y a La Loma, Cesar, los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2011, con el objeto de realizar un informe sobre el impacto ambiental de las minas de carbón de la empresa Drummond Ltda.
5. En información suministrada por el doctor Francisco Ramírez con respecto a la muerte de dirigentes sindicales, así como en declaraciones judiciales –que más adelante serán citadas–, se produjo la investigación relacionada con el impacto del conflicto social en las áreas de influencia de la empresa Drummond Ltda.
6. En cuanto a la información documental recaudada, es necesario destacar el informe de la Procuraduría General de la Nación sobre la explotación del carbón en el Cesar, publicado en el año 2008. Así mismo, se destaca la información de Fedesarrollo, la página web de la empresa Drummond, Sintramienergética y otra serie de documentos periodísticos y de investigadores sociales que se citan en el presente documento.

## RESULTADOS

En el artículo 23 de la ley 685/01 (Código de Minas), modificada mediante la ley 1382/10, se ha establecido, respecto de la responsabilidad social empresarial<sup>5</sup> lo siguiente:

“Las empresas mineras promoverán y efectuarán actividades de responsabilidad social en un marco de desarrollo humano sostenible, que propenda por la promoción de comportamientos voluntarios, socialmente

---

<sup>4</sup> La respuesta a la solicitud se realizó por parte del Instituto Colombiano de Geología y Minería a través del radicado No. 20114200178731 del 8 de septiembre de 2011, suscrito por el subdirector de Fiscalización y Ordenamiento minero, Dr. José Neiza Hornero.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-375/97, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz: *“la Constitución le asigna a la empresa, como base del desarrollo, una función social que implica obligaciones. Sin pretender sujetar a los agentes económicos a una dirección unitaria centralizada, se reconoce que su acción no solamente se justifica en términos del sujeto individual que ejercita legítimamente una determinada actividad, sino también de la economía en general. La satisfacción de necesidades de la comunidad se confía en un alto grado a las empresas, de las que depende el nivel de empleo y bienestar. De ahí que la empresa se exprese en una doble dimensión: como libertad y como función social”*.

Ver también: Corte Constitucional. Sentencia C-997 del 2 de agosto de 2000.

responsables, a partir del diseño, desarrollo y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el logro de objetivos sociales de mejoramiento en la calidad de la vida de la población y la prevención y reparación de los daños ambientales en las regiones, subregiones o zonas de influencia.” (Presidencia de la República, 2012).

En el marco de la responsabilidad social empresarial (Arcand, Muñoz *et al.*, 2010), en el cual las empresas deben actuar de conformidad con los estándares internacionales determinados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>6</sup> y los convenios internacionales sobre impacto ambiental, en concordancia con la normatividad interna de los Estados<sup>7</sup>, con los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a los cuales Colombia adhirió mediante la ley 1479/11<sup>8</sup>, así como los estándares establecidos con la creación del Pacto Global de 1999 en el Foro Económico Mundial de Davos (Suiza), (Fedesarrollo, 2008), la iniciativa de 2006 de la Secretaría General de las Naciones Unidas, titulada “*Los principios de inversión responsable y la alianza del Pacto Global y del Global Report Initiative de 2006*”<sup>9</sup>, en el caso de la minería en 2003, surgió

<sup>6</sup> Lista de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo citados en la Declaración Tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204ª reunión, Ginebra, noviembre de 1977) en la forma enmendada en su 279ª reunión, Ginebra, noviembre de 2000:

Convenios:

Núm. 29 sobre el trabajo forzoso, 1930.

Núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948.

Núm. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.

Núm. 100 sobre igualdad de remuneración, 1951.

Núm. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

Núm. 110 sobre las plantaciones, 1958.

Núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Núm. 115 sobre la protección contra las radiaciones, 1960.

Núm. 119 sobre la protección de la maquinaria, 1963.

Núm. 122 sobre la política del empleo, 1964.

Núm. 130 sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969.

Núm. 135 sobre los representantes de los trabajadores, 1971.

Núm. 136 sobre el benceno, 1971.

Núm. 138 sobre la edad mínima, 1973.

Núm. 139 sobre el cáncer profesional, 1974.

Núm. 142 sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975.

Núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

<sup>7</sup> La responsabilidad social, que define el documento manual de balance social, se entiende como la respuesta que las empresas generan a las expectativas de los sectores con los cuales ellas tienen relación en materia de desarrollo integral de sus trabajadores y el aporte a la comunidad que les permitió crecer y desarrollarse. En este contexto, se han establecido los diez principios del Pacto Global por parte de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y aceptado por la Organización Mundial del Comercio, como principios de la voluntariedad de las empresas, entre los que se encuentran el apoyo y el respeto, y la protección de los derechos humanos fundamentales. La empresa debe asegurar la no complicidad directa o indirecta o silenciada en la vulneración de los derechos humanos; en cuanto a las relaciones laborales, el apoyo a los principios de libertad sindical y de negociación colectiva, eliminar todo elemento que atente contra el trabajo humano, como es el caso de la obligación de profundizar en el campo de la seguridad industrial, esto es, trabajo decente y, en cuanto al medio ambiente, apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales, mayor responsabilidad.

<sup>8</sup> Ley 1479/11, Por medio de la cual se aprueba la “*Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, que establece un centro de desarrollo de la organización*”, adoptada por el Consejo en su vigésima novena reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “*Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de Colombia y la secretaria general de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE*”, concluido el 24 de julio de 2008.

<sup>9</sup> Los principios del Pacto Global de las Naciones Unidas son:

*Principio 1* (Derechos humanos). Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos proclamados en el ámbito internacional.

*Principio 2* (Derechos humanos). Las empresas deben asegurarse de no ser cómplices en abusos a los derechos humanos.

*Principio 3* (Mercado laboral). Las empresas deben respetar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

*Principio 4* (Mercado laboral). Las empresas deben eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.

del Consejo Internacional de Minería y Metales y de la Unión Mundial para la Naturaleza, establecieron la guía de buenas prácticas en la biodiversidad. En este mismo sentido, las certificaciones de responsabilidad social empresarial ISO-9000 e ISO-14000 para certificar las mejores prácticas en el medio ambiente y en los bienes y servicios de las empresas. La certificación SA-8000 del Social Accountability Internacional (SAI) para aquellas empresas que alcancen un ambiente laboral seguro y saludable para sus empleados. La certificación del sistema de gestión de salud y seguridad laboral Occupational Health and Safety Management Systems (OSHAS 18001), (Arcand, Muñoz *et al.*, 2010); todas las anteriores certificaciones se encuentran reunidas en la ISO-26000.

Proponer el análisis de la dinámica social de los derechos humanos significa establecer marcos conceptuales (estándares) y teóricos sobre lo que se conoce en el mundo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como las buenas prácticas laborales, que hacen parte integral de estos derechos. Su significado está dado desde el respeto a los principios fundamentales en el marco de la OIT, así como el impacto positivo en el medio ambiente y en el desarrollo de la comunidad en donde se encuentra situada la empresa. Por ello, en palabras de la socióloga Carolina Villanueva (2007), las buenas prácticas laborales constituyen iniciativas que van más allá de lo establecido por ley, siendo necesario asegurar un cumplimiento mínimo de la normativa del trabajo, ya que éste constituye el escalón fundamental a partir del cual se implementan estas buenas prácticas. Las buenas prácticas laborales trascienden en el campo laboral, constituyendo un conjunto de políticas y medidas que protegen el mundo del trabajo y todo su entorno.

Para tal análisis, igualmente se tendrá en cuenta el marco jurídico y conceptual colombiano desde la Constitución Política de Colombia, en la que Colombia se constituye como un Estado social de Derecho, que se proyecta en la consagración del principio de igualdad y en su consecuencia obligada: los derechos sociales y económicos y en la prestación de los servicios públicos.<sup>10</sup>

La anterior definición establece como principio básico en las relaciones socio-laborales de la sociedad colombiana el respeto a la dignidad humana, que emana de los derechos humanos, económicos y culturales. En el caso de las empresas multinacionales, la OIT en la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, ha señalado que:

*“(...) todas las partes a que se refiere esta Declaración, deberían respetar los derechos soberanos de los Estados, observar las leyes y reglamentos nacionales, tener debidamente en cuenta las prácticas locales y respetar las normas internacionales aplicables. Deberían también respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales correspondientes adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y sus principios, de acuerdo con los cuales la libertad de expresión y de asociación son esenciales para un progreso sostenido. Deberían contribuir a hacer realidad la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada en 1998. Deberían también cumplir los compromisos libremente contraídos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aceptadas.” (OIT, 2006: 3).*

En consecuencia, se propone analizar la responsabilidad social empresarial en Colombia del sector carbonífero, administrado por las empresas multinacionales y, como primer caso<sup>11</sup> de análisis, se tendrá en cuenta la empresa Drummond Ltda. y el cumplimiento de la ley 1382/10 –por medio de la cual se modifica el Código de Minas– en su artículo 26. Esta valoración se hará a través de cuatro estándares que recogen los criterios mencionados sobre responsabilidad social empresarial: a) el cumplimiento de la normatividad laboral; b) el impacto en la seguridad industrial en los trabajadores de la empresa; c) el análisis del impacto ambiental y biodiversidad, y d) el análisis de la generación de conflicto social en la zona de influencia.

*Principio 5 (Mercado laboral).* Las empresas deben abolir de forma efectiva el trabajo infantil.

*Principio 6 (Mercado laboral).* Las empresas deben eliminar la discriminación con respecto al empleo y la ocupación.

*Principio 7 (Medio ambiente).* Las empresas deben apoyar los métodos preventivos con respecto a problemas ambientales.

*Principio 8 (Medio ambiente).* Las empresas deben adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental.

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-566/95. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>11</sup> En el presente informe, que hace parte del proyecto de la Universidad Libre sobre el impacto de los convenios internacionales de la OIT en Colombia, se ha tomado como primer caso de análisis el impacto en la responsabilidad social de las empresas multinacionales del sector carbonífero, como lo es la compañía Drummond Ltda.

Con sede en Estados Unidos, Drummond Ltda. es una empresa dedicada principalmente a la extracción, procesamiento y venta de carbón y sus derivados. Esta multinacional carbonera realiza actividades mineras en Colombia en los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Chiriguaná, Berrecil y Codazzi, bajo el amparo de los contratos 283-95 (proyecto Similoa), 284-95 (proyecto Rincón Hondo), 056-90 (proyecto Cerrolargo), 078-88 (proyecto La Loma) y 144-97 (proyecto El Descanso), este último a través del consorcio Drummond Ltda. & Drummond Coal Mining LLC., sucursal Colombia.

## Primer estándar: Cumplimiento de la normatividad laboral

De las entrevistas (Sierra, 2005) realizadas con los abogados de los trabajadores y ex trabajadores<sup>12</sup> de Drummond Ltda. se puede indicar que aproximadamente 20% de los trabajadores están reclamando el cumplimiento de la normatividad laboral, ya sea por salarios, dominicales y festivos, horas extras, accidentes de trabajo, violación del derecho de asociación sindical, fuero sindical y cumplimiento de la convención colectiva ante instancias judiciales. De este modo, se destaca que en los últimos años la empresa se ha visto envuelta en la desvinculación de 30 dirigentes sindicales a raíz del cese de actividades<sup>13</sup> de 2008 como consecuencia de la muerte por accidente de trabajo de un empleado.

En el campo de las relaciones laborales, la mencionada empresa viene empleando diversas modalidades de contratación, prevaleciendo las contrataciones con trabajadores a corto plazo, a tiempo parcial, subcontratados –mediante contrato comercial–, contratados por agencias, jornaleros, trabajadores informales o a destajo –por obra–, por intermedio de empresas contratistas que realizan, desde la figura de la subcontratación, la labor o el trabajo encomendado. Lo anterior ha generado que la contratación laboral produzca una apreciación de que los trabajadores de planta de la mina en un futuro podrán ser remplazados por trabajadores de los cuales la empresa no tendría ninguna vinculación laboral directa y, por tanto, ninguna obligación frente a la norma laboral protectora de la negociación colectiva y la seguridad social.

En resumen, se puede señalar que:

- **Primero.** La empresa carbonífera estudiada genera un impacto negativo del ejercicio del derecho de asociación sindical, que surge inicialmente de la intolerancia de actitudes de la empresa hacia la organización sindical, y que se manifiesta en la violación de los derechos constitucionales del ejercicio del derecho de asociación sindical, de la negociación colectiva y de su protección, que conlleva en forma directa, a la violación de los convenios 87 y 98 de la OIT, ratificados por Colombia mediante las leyes 26/76 y 27/76.
- **Segundo.** Genera gran preocupación la tercerización de las actividades de la empresa Drummond Ltda., toda vez que en los últimos años se ha venido realizando un desmonte de la contratación laboral directa y, como consecuencia, de la aplicación de la convención colectiva, por cuanto se llevan a cabo actividades propias de la empresa, a través de contratistas de trabajadores a destajo o por obra, presentándose la consecuencia de que hoy son más los trabajadores subcontratados que los que hacen parte de la nómina.
- **Tercero.** En Drummond Ltda. no hay una política de prevención y de conciliación frente al cumplimiento de las normatividades laborales, presentándose un sinnúmero de demandas judiciales por parte de los trabajadores sobre este incumplimiento, que a cambio de ser solucionadas dentro del diálogo social, generan conflictividad innecesaria ante las instancias judiciales competentes.

<sup>12</sup> Las entrevistas se realizaron con abogados de Barranquilla, Valledupar y Bogotá en octubre de 2011, que representan a los trabajadores en procesos adelantados en contra de la empresa, como lo son Raimundo Mendoza Arouni, Gilmar Silguero, Alfredo Contreras, César Manuel Carrillo y Carlos Manjarrez.

*Nota:* Se aclara que los porcentajes y cifras que aparecen en este estándar no tienen un respaldo académico, toda vez que no se ha elaborado una metodología estadística y, por tanto, son apreciaciones subjetivas tanto de los abogados como del suscrito investigador.

<sup>13</sup> Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá. Tutela No. 2010-0915 de 8 de julio, confirmada por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá el día 9 de agosto de 2010. Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, 30 de septiembre de 2010. Estas decisiones judiciales ordenan el reintegro de una serie de trabajadores de la empresa Drummond Ltda. como consecuencia del incumplimiento por parte de la compañía, del debido proceso para la desvinculación de dirigentes sindicales.

## Segundo estándar: Impacto en la seguridad industrial de los trabajadores de la empresa<sup>14</sup>

En Colombia la seguridad industrial está debidamente reglamentada. Así, la ley 6/79 sobre salud ocupacional estableció en sus artículos 81 a 125 la protección especial que deben tener los trabajadores de todas las empresas. Así mismo, la ley 100/93 estableció una política marco de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos profesionales, que reglamentó, mediante el decreto 1295/94, la organización y administración del sistema de riesgos profesionales.

El decreto 2222/93 estableció el reglamento de higiene y seguridad de las labores mineras a cielo abierto y la resolución 0035/01 adoptó los términos de referencias y guías técnicas, al igual que las resoluciones 08/02 y 0861/02.

En el año 2008 se adoptó el Plan Nacional de Salud Ocupacional 2008-2012, por parte del Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Trabajo, que establece el marco normativo y los planes y acciones a seguir en la prevención de riesgos profesionales de dicho Ministerio, a través de los inspectores de trabajo. Mediante la ley 320/96, Colombia ratificó el convenio número 174 de la OIT (1991)<sup>15</sup> y la recomendación No. 181 sobre la prevención de accidentes industriales mayores.

En los últimos años, en la empresa Drummond Ltda. se han presentado diferentes accidentes de trabajo. Fácilmente se podría señalar que aquello es un evento normal frente al alto riesgo que representa la actividad minera carbonífera a cielo abierto. Ahora bien, información suministrada por los trabajadores, por la organización sindical Sintramienergética<sup>16</sup>, por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y por la ITUC CSI IGB<sup>17</sup>, ha denunciado el desconocimiento de las normas de seguridad industrial por parte de esta compañía. De este modo, el 14 de mayo de 2011 Sintramienergética envía comunicación al vicepresidente de la República denunciando que desde el año 2000 fallecieron 15 trabajadores en accidentes de trabajo, en condiciones de seguridad industrial deplorables.

En comunicado de la Central Unitaria de Trabajadores del 08 de febrero de 2012 se denuncia la muerte del trabajador Óscar Rodríguez Calderón<sup>18</sup>, operador de maquinaria pesada, quien resulta gravemente herido en

<sup>14</sup> La periodista Claudia Jimena Zúñiga Ramírez en la ciudad de Santa Marta realizó entrevistas y recolección de datos en la Asociación de Trabajadores Enfermos de la Drummond Ltda. (ASOTREDP), los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2011, que están sintetizados en el presente acápite.

<sup>15</sup> A la fecha, Colombia no ha ratificado el convenio No. 155 sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

<sup>16</sup> "4.500 accidentes de trabajo en los diez últimos años, solo en la Drummond, 700 enfermos profesionales hoy en El Cerrejón, casi ninguno reconocido por las Administradoras de Riesgos Profesionales, ARP, muchos enfermos de cáncer y bronquitis en Cerromatoso obligados a renunciar a su trabajo, dan una idea de lo que ocurre en las trasnacionales de la gran minería, empresas que, junto con Cerromatoso, en contraste, tuvieron en 2010 utilidades operacionales por 2,4 billones de pesos (...) En toda mina a cielo abierto, sea donde sea, por ser actividad de alto riesgo, se presentan traumatismos, accidentes y enfermedades por el uso de materiales cancerígenos, maquinaria que vibra, ruido intenso y repetitivo, pero que en Colombia se multiplican los padecimientos por las largas jornadas laborales, de doce horas al día y sesenta y más horas a la semana, la falta de controles por parte del Estado y las pésimas condiciones de trabajo." (Sintemienergética, 2011).

<sup>17</sup> "La CSI denuncia enérgicamente la situación en la mina de carbón a cielo abierto La Loma, explotada por la empresa Drummond desde hace 13 años. La falta de respeto por la vida y la seguridad de los trabajadores le costó la vida a Dagoberto Clavijo Barranco en un grave episodio, descrito por el gerente de Recursos Humanos de la multinacional estadounidense como 'un accidente de tránsito'. El Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria Minera y Energética, Sintramienergética, no dudó en responsabilizar a la empresa, pues este se debió a una grave falla de seguridad industrial, ya que Clavijo Barranco apenas llevaba 32 días laborando, contratado a través de una bolsa de empleo, sin haber recibido una capacitación adecuada en el manejo del vehículo cisterna, un equipo de los de más alto riesgo en la mina. La totalidad de los 9 mil trabajadores de la multinacional estadounidense Drummond en el área de operaciones de la Costa Atlántica, completaron ayer su tercer día de cese de actividad para protestar contra las malas condiciones de seguridad industrial. Sintramienergética exige que la dirección de la empresa establezca una comisión paritaria para examinar los riesgos de accidentes y que se tomen medidas preventivas, como lo estipula la legislación nacional y la normativa internacional. El sindicato reclama también que la Drummond se haga cargo de los gastos funerarios del operario fallecido."

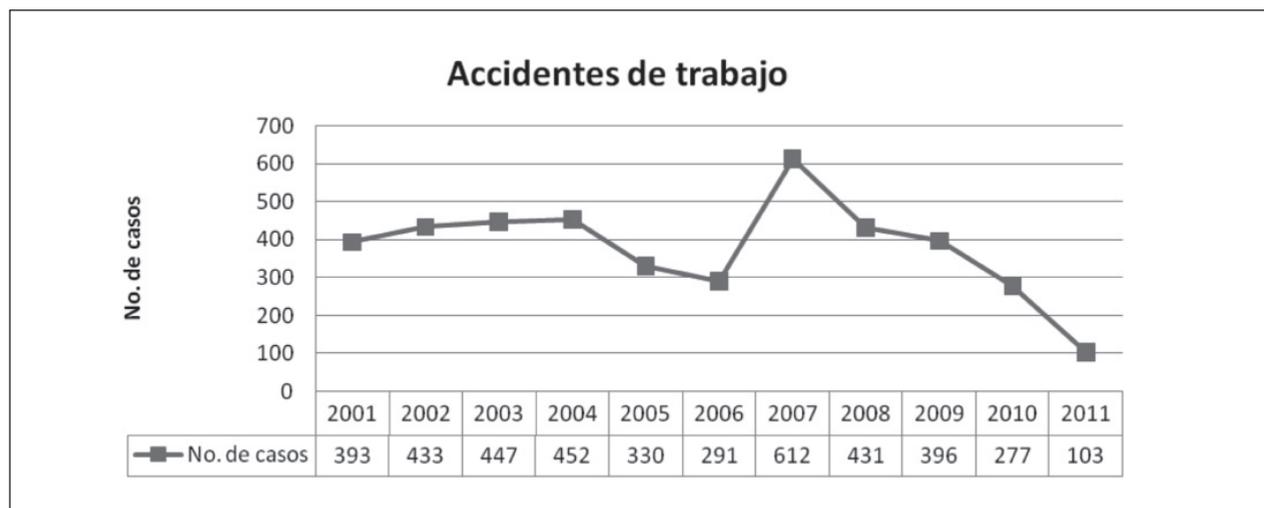
<sup>18</sup> En documento aportado por la organización sindical Sintramienergética, se relacionan los nombres de algunos trabajadores muertos en la mina por falta de seguridad industrial en la Ciénaga Puerto Drummond Ltda.: Gil Blas Hernández, Edilberto Parejo Cantillo, Pedro Ramírez Sarabia y Raúl Pedraza Acuña.

un accidente laboral en la mina Pribbenow de Drummond, ubicada en el municipio de El Paso, Cesar. Este es uno de los últimos accidentes ocurridos en las minas de la mencionada empresa. En la entrevista realizada por la periodista Claudia Zúñiga al presidente de ASOTREDP, Aníbal Pérez, este manifestó:

“(…) 350 trabajadores han sido despedidos en 15 años que lleva la empresa Drummond, 23 familias han tenido un familiar muerto que ha sufrido accidente(s) laborales, en donde hay en estos momentos trabajadores hasta con 30 patologías; [y] se han reportado 6455 accidentes en 10 años.”<sup>19</sup>

En los últimos diez años (ver gráfica 1), se han presentado 4.165 accidentes e incidentes de trabajo en la empresa Drummond Ltda., consistentes en los primeros auxilios, tratamiento médico, accidentes incapacitantes, daño a la propiedad e incendios.

**Gráfica 1.** Accidentes de Trabajo

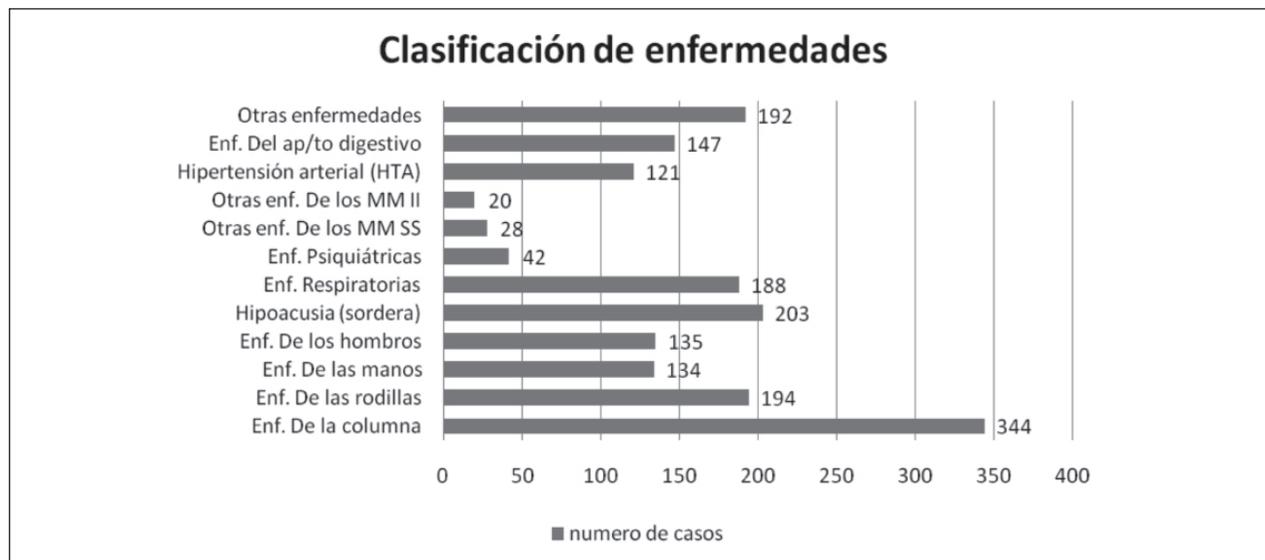


Fuente: ASOTREDP, 2011.

<sup>19</sup> Sintramienergética indicó: “Riesgos físicos, vibraciones a cuerpo entero en máquinas que se mueven todo el tiempo, con el consiguiente deterioro del cuerpo. No es lo mismo estar sentados en cómodos sillones, como nosotros aquí, que estarlo en una volqueta inmensa que vibra todo el tiempo, o laborar pegado de un martillo que sacude el cuerpo entero y que genera traumatismos de columna vertebral, dolores abdominales y digestivos, problemas de equilibrio, dolores de cabeza y trastornos visuales. Dice el médico experto en salud ocupacional, el doctor Ricardo Álvarez, que los daños ocurren casi inevitablemente, así no se superen ciertos límites. El deterioro por vibración produce un desgaste de manera inexorable, pero que se agrava si las condiciones son peores. Vibraciones parciales, dependiendo de las máquinas, generan problemas en articulaciones y extremidades y en la circulación sanguínea. Riesgos ergonómicos por posición sedente prolongada y movimientos repetitivos, deflexiones, tensión, rotaciones e inclinaciones de la columna lumbar, daños en túnel del carpo, lesiones en hombros y en columna vertebral. El ruido, un factor de salud ocupacional importantísimo, ruido repetitivo intenso por explosiones y ruido continuo de máquinas suelen causar rotura de tímpanos, daños en el oído interno. Ruido leve y moderado, produce fatiga del sistema osteomuscular del oído medio, trastorno del sueño, irritabilidad y cansancio. Riesgos químicos, son miles los productos químicos que se utilizan en las minas y que suelen afectar la salud. El polvillo del carbón daña los pulmones, pues contiene sílices, una sustancia cancerígena, y genera silicosis, cáncer de pulmón, bronquitis, síndrome de Kaplan, bronqueolitis. Riesgos sicosociales: la gente se enferma también de la cabeza por las condiciones laborales cuando hay sobrecarga laboral, trabajos repetitivos, turnos nocturnos y acoso laboral. Suelen producirse estados de ansiedad, infarto del miocardio e hipertensión arterial. Riesgos biológicos, por la mala atención en los casinos. Lo que estaban reclamando los trabajadores asesinados por los paramilitares era que la comida en los casinos dejaba mucho que desear. Lo de la jornada laboral es de ocho horas diarias y excepcionalmente hay unas horas extras. Pero en las trasnacionales mineras, ministro, y usted ha de saberlo, no es de ocho horas diarias y 48 semanales, como lo ordena la ley, sino que las empresas se han inventado unos sistemas, por ejemplo, en Drummond, con jornadas de doce horas al día por siete días seguidos y tres días de descanso. O jornadas de doce horas al día, siete días seguidos y cuatro días de descanso. Entonces, no se trabajan 48 horas a la semana, sino 63, 30% más que la jornada laboral corriente, pero no de manera excepcional sino todo el tiempo”. Entrevista realizada por la periodista Claudia Jimena Zúñiga Ramírez en la ciudad de Santa Marta al señor Aníbal Pérez, presidente de ASOTREDP, el 30 de noviembre de 2011.

De los anteriores accidentes, ocho causaron la muerte, de los cuales seis eran trabajadores directos de Drummond Ltda., uno contratista y uno de empresa de servicios temporales.

**Gráfica 2.** Clasificación de enfermedades



Fuente: ASOTREDP 2011.

En la gráfica 2, se deberá tener en cuenta que de los 487 trabajadores de la Drummond Ltda. afiliados a ASOTREDP, un trabajador sufre una o más enfermedades.

Esto permite establecer que hay una violación en materia de seguridad industrial que afecta a los trabajadores de la empresa Drummond Ltda. sin que se establezca una política de seguridad industrial con participación de los trabajadores en la solución de esta vulneración a los derechos humanos laborales, violentando en esta forma los principios del Pacto Global y, sobre todo, los convenios de la OIT en materia de seguridad industrial.

### Tercer estándar: Análisis del impacto ambiental y biodiversidad

José David Name, ponente en el Congreso Intergremial de Minería en Cartagena 2012, manifestó:

“En el entendido que significa un deterioro de la calidad ambiental de las áreas afectadas y que esta genera desvalorización de terrenos y de la infraestructura de servicios turísticos, desde el punto de vista económico, es necesario tener en cuenta que la explotación del carbón en Colombia viene presentando un rápido crecimiento desde el año 2000. Se estima, además, que la generación de empleo directo en el transporte, el cargue y el descargue puede significar cerca de 2.000 puestos de trabajo. No existen estudios que permitan hacer una valoración objetiva de las externalidades negativas producidas por los impactos de esta actividad, pero es claro que, más allá de las cifras que se pudieran establecer, existen costos incalculables como los derivados de la enfermedad y la muerte de personas por contaminación, la pérdida de biodiversidad, además de la disminución de la actividad turística, renglón fundamental de la economía de esta región. La lógica nos dicta que esos ‘costos’ deben ser imputables a las empresas mineras responsables directas del deterioro, lo mismo que al Estado colombiano, encargado de cumplir el derecho constitucional a gozar de un ambiente sano, en todo caso, existe un claro dilema entre el interés ambiental y el interés económico.”

Coincidiendo el impacto negativo de la explotación de las minas de carbón a cielo abierto con la investigación realizada por la Procuraduría General de la Nación (2008), que en su conclusión del informe *“La explotación del carbón en el Cesar”*, señala no solamente la obligación del Estado sino también la de las empresas mineras –ubicadas en el Cesar– de controlar el impacto ambiental, pero sobre todo la obligación de controlar el impacto

negativo que genera la empresa Drummond Ltda. en el entorno ambiental de las minas que explota (Vélez)<sup>20</sup>. No obstante, es necesario establecer que la citada empresa ha venido produciendo algunas políticas ambientales, como se menciona en el documento *“La protección del medio ambiente, la restauración de los suelos y el buen uso de los recursos naturales, son prioridad para Drummond”*, pero que no se reflejan en la realidad. El Estado colombiano tiene la obligación –desde la norma constitucional (artículos 79 y 80 de la Constitución Política), artículo 12 de la ley 1382/10 reglamentado por el decreto 2715/10 del 28 de julio–, frente a los casos de minería, preservar su control, prevención y sanción para quienes impacten negativamente el medio ambiente. En el caso de la empresa Drummond Ltda., su regulación ambiental está determinada por la resolución 414/08 del 11 de marzo y 2294/09 del 26 de noviembre, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que se anexan en el presente informe.

En visita realizada por la bióloga Paola Saenz<sup>21</sup> los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2011 a la zona de influencia de esta empresa en Santa Marta y en La Loma (Cesar) y cuyo informe se anexa, se puede establecer la necesidad imperante de elaborar estudios con mayor precisión para así considerar los efectos que produce la explotación minera por parte de la empresa Drummond y el cumplimiento de las resoluciones citadas, dado que el estudio que realiza Sáenz recoge información generalizada sin mayores precisiones técnicas, pero que demuestra la profunda preocupación por este impacto ambiental; coincidiendo con el estudio de la Procuraduría General de la Nación y de los diferentes informes periodísticos (Vélez, s. f.; Ronderos, 2011) que han hecho parte de este documento, como con los estudios parciales de la Universidad del Magdalena sobre el impacto ambiental de las minas de carbón de Drummond Ltda. (aunque éstos no sean analizados con rigor científico). Veamos algunos comentarios del informe:

“Las salidas de campo consistieron en una visita al puerto Drummond, en el sector del aeropuerto, en donde se verificó el estado ambiental actual (ver anexos de medio ambiente, tabla 1) y por medio de charlas informales a algunos pescadores en el aeropuerto, se evidenció no solo algunos impactos negativos ambientales, también un conflicto con la comunidad de pescadores.

La tabla 1 resalta con color rojo los impactos más severos, como la afectación de las playas con carbón, como lo han venido resaltando algunos medios de comunicación (El espectador, 10 de agosto de 2009 y Noticiero CM&, junio de 2009).

\*

El área carbonífera de La Loma, localizada en la parte central del departamento, en la jurisdicción de los municipios de Chiriguana, Becerril, El Paso, La Loma y La Jagua, son 570 km<sup>2</sup>. Esta área por sus condiciones estratigráficas y estructurales, se divide en los sectores: El Descanso Norte, Guaymaral, Sinclinal de La Loma, Boquerón, El Descanso Sur y Rincón Hondo.

<sup>20</sup> “Desde que llegó la minería al Cesar, el departamento ha venido cambiando paulatinamente su vocación agrícola por la minera, pero con una limitante adicional: las instituciones departamentales poco o nada tienen que ver con el control y seguimiento de los procesos relacionados con la extracción. Por tratarse de gran minería, el control se realiza a nivel nacional desde el Ministerio de Medio Ambiente”. “El marco institucional del licenciamiento y el control está mal manejado. Estas empresas ignoran a los gobiernos territoriales”, asevera Cristian Moreno, gobernador del Cesar “(...) Algunas de las empresas asentadas en el Cesar han llevado a cabo acciones irreversibles en materia de daño ecológico. En este proceso se han cambiado de curso los ríos Calenturitas, que recoge los ríos Maracas, Tocuy, Sororía y Caño del Medio, dentro del proceso que realiza Glencore, además de la afectación de varios caños. La Drummond, por su parte, ha intervenido los ríos San Antonio y Caimancito y los caños Paraluz y Garrapato. Ante un evento de este tipo, la licencia ambiental impone unas medidas de compensación tanto en hectáreas sembradas de cierta clase de árboles como proyectos piscícolas, de desarrollo social, etc. Estas empresas deberían haber reforestado a la fecha 40.000 hectáreas como medida de compensación, pero sólo han avanzado en no más de 2.000 hectáreas. Los proyectos piscícolas y los de desarrollo social no se han iniciado, afirman los técnicos de la gobernación del Cesar, Alfredo Coronado y Alberto Gutiérrez. Los ríos mencionados desembocan en el complejo cenagoso de Zapatos, área de amortiguación del río Magdalena, que tiene una extensión de 80.000 hectáreas y es cuna de todos los peces que circulan por el afluente. En cuanto a las aguas subterráneas, el nivel freático será profundizado en 140 metros, con un antecedente muy grave, en el Cesar la mayor parte de los acueductos municipales y rurales se surte de las aguas subterráneas”.

<sup>21</sup> El presente informe es producto de la visita realizada en Santa Marta y La Loma (Cesar) los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2011 por la bióloga Paola Tatiana Sáenz, por lo que los datos y afirmaciones aquí citados han sido constatados por la bióloga en informe presentado al grupo de investigación.

Dentro de esta área, se están adelantando los proyectos carboníferos de Calenturitas –Prodeco C. I. S. A, La Loma– Drummond Ltda., denominado también Mina Pribbenow, el proyecto carbonífero Mina El Hatillo –Vale y La Francia– Carbones del Cesar S. A. (...).

\*

De conversaciones con integrantes de la comunidad, se logró extraer testimonios en los que se afirma el total desplazamiento de la fauna silvestre, la afectación a otras actividades productivas como la ganadería y agricultura (antes se cultivaba yuca, algodón, plátano... hoy la tierra no sirve para otra cosa que no sea carbón). También se registra la intervención del río Caimancito y los caños Paraluz y Garrapato, cabe resaltar que estas fuentes hídricas desembocan en el complejo cienaguero de la Zapatos, área de amortiguación del río Magdalena.

Otros ríos afectados por la actividad minera son los ríos Calenturas, Tucuy, Santa Cruz y Sororía. En el río Tucuy afectado por la empresa Glencore, era rico en peces como el bocachico según habitantes de La Jagua, hoy ya no se pesca, y está prácticamente desapareciendo.

\*

El impacto negativo sobre el paisaje es verídico, en la cercanía de asentamientos humanos, lo que se ve agravado con la incursión de nuevas compañías extractoras de carbón, que prácticamente acorralan las poblaciones, según los planes de mitigación ambiental se recomienda el uso de barreras ecológicas, para separar la población de la explotación, al tiempo que sirve como plan de reforestación, lo cual se comprobó en campo. Se observan corredores de plantación de eucalipto, una especie no autóctona de la zona y que demanda grandes cantidades de agua, al mismo tiempo que al ser plantadas con poco espacio entre árbol y árbol, se obtiene un rápido crecimiento, más impiden el asentamiento de especies propias de la zona, lo cual a largo plazo, no contribuye a mejorar el componente florístico.”

El anterior informe junto con el de la Procuraduría General de la Nación permite establecer criterios preliminares de que hay un alto impacto negativo ambiental en la zona de influencia de la explotación carbonífera de la Drummond Ltda. Así, en el informe de este organismo de control se señala los severos daños medioambientales que se han generado en 20 años de explotación en la zona, en los cuales se resalta la denuncia al cambio o desvío de importantes fuentes hídricas, filtraciones, botaderos de estériles y residuos sólidos de las áreas, los perjuicios al suelo, la tala masiva de árboles que lleva al deterioro del medio ambiente y la afectación de la salud de los habitantes de estos municipios. Lo anterior evidencia la continuidad del impacto negativo de la explotación carbonífera a cielo abierto, y la empresa Drummond Ltda. no ha tomado mayores medidas acerca de las recomendaciones producidas; a su vez, el Estado colombiano ha mostrado una actitud débil en exigir el cumplimiento de estas medidas. De ahí que se podría concluir que la Drummond Ltda. está incumpliendo las normas que contienen los estándares internacionales del Pacto Global y de las normas ISO relacionados con la preservación del medio ambiente.

#### **4. CUARTO ESTÁNDAR: ANÁLISIS DE GENERACIÓN DE CONFLICTO SOCIAL EN LA ZONA DE INFLUENCIA**

Para este estándar se utilizarán las demandas interpuestas por los abogados Garfield W. Ivey, Jr., Terrence P. Collingsworth y William R. Scherer ante la Corte del Distrito de Alabama en Estados Unidos.<sup>22</sup> Se adelanta en la misma Corte del Distrito de Alabama un proceso de reparación civil por la muerte de algunos dirigentes sindicales con la presunta participación y financiación de la compañía<sup>23</sup>; de las citadas demandas se puede extractar textualmente lo siguiente:

*“El caso de Jane Doe, Peter Doe et al. Drummond Company, Inc. et al. presenta una queja de daños y desagravio equitativo que contiene las siguientes partes:*

*(...)*

---

<sup>22</sup> Caso: Claudia Balceró Giraldo vs. Drummond Company, Inc. et al. Caso No. 7:09-CV-1041-RDP.

<sup>23</sup> Caso: Freddy Locano Baloco et al. vs. Drummond Company, Inc.

- *Aporte de Drummond propietaria de la mina en La Loma, Cesar, quien pagó a los líderes paramilitares del AUC: Bloque Norte: Frente Juan Andrés Álvarez para ‘pacificar’ la zona y cuidar la línea férrea (...).*
- *Entre 1999-2006 Drummond pagó millones a [alias] ‘Jorge 40’ y su Bloque Norte y al Frente Juan Andrés Álvarez. Estos pagos fueron negociados por Araújo y Watkins y con el conocimiento de Jiménez. Sabemos esto porque toda la gente de la zona, incluso los empleados de Drummond, tuvieron que pasar por los retenes paramilitares que eran muy visibles desde la mina (...).*
- *En 1999 Araújo, a nombre de Drummond, se reunió con ‘Jorge 40’ y otros miembros del Bloque Norte y organizaron un plan para obtener fondos para las AUC. Araújo explicó a ‘Jorge 40’ que las Farc habían atacado la línea férrea de Drummond tres veces recientemente, pero para que los directivos de Drummond aprobarían fondos significativos para el AUC, si ocurriese otro ataque (...).*

En el proceso adelantado contra Alcides Manuel Mattos Tavares, alias “Samario” que cursó en el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá dentro de la causa No. 110013107011-2009-0004900, se condenó a este el día 15 de septiembre de 2009 a 110 meses de prisión como coautor del delito de homicidio de las víctimas Valmore Locarno Rodríguez y Víctor Hugo Orcasita, presidente y vicepresidente de la organización sindical Sintramienergética. En la mencionada sentencia, el juzgado, dentro de sus consideraciones, en las circunstancias de agravación punitiva, señala que:

“Manuel Mattos Tavares (folios 274 A 293 del C.O. número 14) da a conocer hechos y detalles coincidentes que igualmente generan certeza sobre la modalidad delictiva y la relación existente entre la empresa Drummond y los realizadores del doble homicidio, como se analizará más adelante.

(...) es importante reiterarlo, no fue iniciativa del grupo paramilitar la eliminación de los directivos sindicales, sino como se desprende de la declaración juramentada de Jairo de Jesús Charris Castro, fueron algunos directivos de la Drummond quienes con Jaime Blanco, fraguaron en su presencia la eliminación de Valmore y Orcasita, y finalmente, quien sirvió de contacto con el grupo paramilitar dominante en la región fue su jefe y para entonces amigo, Jaime Blanco, y en esa declaración es creíble desde el punto de vista de su doble vínculo con la empresa carbonífera inicialmente como trabajador de seguridad directamente en ella, y posteriormente a través del contratista para la alimentación de los trabajadores, Blanco Maya (...).

En declaración rendida por Jaime Blanco Maya el 6 de febrero de 2012 dentro del proceso No. 110013107011-2011-00026<sup>24</sup> cuando le preguntan acerca de la muerte a los dirigentes sindicales de la Drummond, este afirma que:

“(...) hay un tema que la fiscalía no ha tomado cartas en el asunto, existía una alianza entre el coronel Luis Carlos Rodríguez, quien era jefe de seguridad de la mina de Drummond con Charris y el viejo Jim, ellos recogían información y le pasaban a las AUC. En alguna oportunidad Charris me comentó que las AUC iban a atentar contra los sindicalistas (...).

Eso fue como en el 1999, yo viajé a los EE. UU. en esa fecha, y Charris me comentó de eso antes de irme, me dijo que él con Mrs. Jim y con este señor Luis Carlos Rodríguez se estaba cogiendo las pruebas de que verdaderamente esta gente sí pertenecía a la subversión. La información que yo tenía era que el sindicato en general tenía relaciones con la subversión pero no sé quién manejaba ese tema (...). En una oportunidad yo encontré al señor Charris con una palm que era el último grito de la moda en ese momento y le pregunté que de dónde había sacado ese regalo y él me dijo que se la había traído de regalo el señor Jim Adkins, le dije ‘Ajá Charris cómo es el cuento’, él me dice ‘Tú sabes que estamos pendientes de la vuelta de esta gente’, le entendí pues, que iban a atentar contra ellos. Eso fue como a finales del 2000 (...).

(...) yo era una especie de filtro entre la multinacional Drummond y las AUC, en su debido momento ante la Corte Suprema yo aportaré las pruebas y les contaré todo este tema (...).

En el fallo proferido por el Juzgado 11 Penal del Circuito especializado de Bogotá del 4 de agosto de 2009, dentro de la causa número 1100131070011-2009-00029 mediante la cual se condena al señor Jairo de Jesús Charris Castro a la pena de 360 meses de prisión, en sus consideraciones el juez señala:

<sup>24</sup> Ver también: “Confesión clave en caso de sindicalista de la Drummond: Jaime Blanco Maya reconoció que encubrió a los autores de la muerte de dos sindicalistas y salpicó a un supuesto funcionario de Estados Unidos”. En: *El Tiempo*, martes 7 de febrero de 2012, p. 4.

“(…) tal respuesta extrema contra los dirigentes por afectar los intereses de la Drummond, fue elocuente, pues así lo hizo saber el acusado Jairo de Jesús Charris, quien para entonces laboraba en el casino a órdenes de ISA, cuando en audiencia pública afirmó que lo que pretendía la Drummond era acabar con el sindicato, según se acordó en la reunión del 6 de marzo anterior, en la que participó Jaime Blanco y Jean Adkins; allí se habló de los alimentos, voladura de los trenes y presión sindical, lo que entonces constituye un hecho indicador probatorio muy importante. Que a través de inferencia lógica grave, conduce a conocer de dónde provenían, o quiénes serán quienes directa o indirectamente propiciaban o desarrollaban los actos de amenaza, persecución y muerte, que tenían como objetivo a los dirigentes sindicales (…)”

Además de la pena impuesta a Jairo de Jesús Charris, el mismo juzgado señala:

“Como a lo largo de toda la actuación se ha mencionado reiteradamente la actividad delictiva del señor Jaime Blanco Maya, se dispone compulsar copias para que la fiscalía investigue lo pertinente, si es que para este momento no está adelantando la averiguación correspondiente. Así mismo, la posible participación delictiva del coronel Luis Carlos Rodríguez y las personas directivas de la empresa Drummond mencionadas como Jean Jakim, Garry Drummond, Augusto Jiménez y Alfredo Araújo, específicamente en el testimonio del señor Jairo de Jesús Charris.”

La fiscalía 22 de la Unidad Nacional contra el Terrorismo (UNAT), el día 29 de junio de 2010 dentro del radicado No. 68 SIJUF por el presunto delito de concierto para delinquir agravado de los señores Alfredo Araújo Castro y Augusto Jiménez Medina (funcionarios de la Drummond) por orden de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, señala que:

“En conclusión, no se encontró prueba alguna que involucrara a Santander Alfredo Araújo Castro, Augusto Jiménez Mejía y la empresa Drummond con grupos al margen de la ley, más exactamente con las Autodefensas Unidas de Colombia, Bloque Norte de las AUC, máxime si se tiene en cuenta que en la Unidad de Justicia y Paz ningún postulado ha hecho manifestación que Santander Alfredo Araújo Castro y Augusto Jiménez Mejía y la empresa Drummond tuviera relación con grupos al margen de la ley.”<sup>25</sup>

Como consecuencia, la Fiscalía veintidós de la UNAT resuelve no iniciar investigación penal contra los funcionarios de la Drummond ni a la empresa Drummond, por cuanto el hecho no ha existido.

En diligencia de testimonio, carta rogatoria (exhorto), radicada en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá con el No. 2011-311 rendida por el señor José del Carmen Gévez Albarracín a solicitud del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Alabama, División Sur, dentro del caso No. 7:09-CV-1041-RDP acerca de la vinculación de las AUC con la empresa Drummond Ltda., manifestó:

“Preguntado: después de que se estableciera la base de la AUC en El Silencio ¿usted vio algún personal de la AUC en la mina Drummond?”

Contestó: Obviamente esta gente, un personal andaba en vehículos de civil, por la poca circulación de vehículos en este sector, estos miembros de la AUC eran fácilmente detectables ya que uno les veía hasta las trompetillas de los fusiles cuando iba en esos carros, recuerdo que para esa fecha, se montaron unos puestos de venta de combustible, tanto en Prodeco como en Drummond y en unas o dos oportunidades que yo recuerde, vi la camioneta de los paramilitares de esa época parqueando dentro de la mina de Drummond, ¿por qué digo esto? Porque yo entraba mucho por la parte trasera de la mina Drummond para ir al campamento de Llorente a pasar la información que teníamos en la zona (...). Recuerdo que el miedo era generalizado en toda esta zona, y con la información que pasó el organismo de inteligencia, este grupo salía a operar en la noche y la mayoría de homicidios que se dieron para esa época provenían de los paramilitares que llegaron al Silencio apoyados por los dineros de la Drummond y Prodeco (...)”

Como conclusión, se puede establecer que de los documentos oficiales ya citados, la empresa Drummond Ltda. no ha sido condenada, y sus funcionarios directivos están relacionados e involucrados con algunos grupos al

---

<sup>25</sup> Fiscalía General de la Nación. Unidad Nacional Contra el Terrorismo. Fiscalía 22 de la UNAT. Radicado No. 68 SIJUF. Estructura de apoyo de la parapolítica del 29 junio de 2010.

margen de la ley en hechos violentos contra la organización sindical y la población civil de la zona de influencia. Sin embargo, algunas de las decisiones adoptadas son definitivas, como es el caso de la sentencia contra Jesús Charris, Mattos Álvarez, alias el “Samario” y Jaime Blanco Maya. En este mismo sentido, por orden del Juzgado 11 Penal Especializado de Bogotá, se ha oficiado a la Fiscalía la investigación en contra de los directivos de la mencionada empresa; no obstante, queda claro que la Fiscalía 22 de la UNAT no encontró mérito para investigar a Santander Alfredo Araújo Castro, Augusto Jiménez Mejía y a la empresa Drummond en el delito de concierto para delinquir agravado.

## CONCLUSIÓN

Primero. En los últimos años se ha venido profundizando la llamada responsabilidad social empresarial en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, de las Naciones Unidas, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) y en el caso colombiano, de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) y la Cámara de Asomineros –que ha establecido un código de conducta para las empresas del sector minero–. Medir la responsabilidad social empresarial es establecer estándares internacionales que puedan ser medidos y, para el efecto de la metodología de casos se han escogido los siguientes estándares planteados por las organizaciones mencionadas: a) el cumplimiento de la normatividad laboral; b) el impacto en la seguridad industrial en los trabajadores de la empresa; c) el análisis del impacto ambiental y biodiversidad, y d) el análisis de la generación de conflicto social en la zona de influencia.

Segundo. Del análisis del papel de la gobernanza del Estado colombiano, se puede señalar que en el sector minero colombiano hay una gobernanza débil, toda vez que en el caso de la empresa Drummond muchos de los elementos negativos que se han demostrado en el presente documento no han tenido prevención ni vigilancia de las instituciones del Estado colombiano que tienen función directa o indirecta sobre los estándares analizados en el presente documento del mundo del trabajo, del impacto ambiental y de la conflictividad social del área de influencia de esta empresa. Lo anterior se convierte en una prueba en términos generales de lo que podría estar sucediendo en los países de América Latina y la gobernanza en el sector minero. Se podría decir que el mercado ha tomado la delantera en las políticas públicas y el Estado ha venido perdiendo el poder de gobernar la economía (Levi, 2011).

Tercero. Como se puede observar, el análisis del caso Drummond demuestra una alta conflictividad en materia del mundo laboral, tanto en la aplicabilidad de la norma como en el impacto de la salud ocupacional, y se establece un alto impacto ambiental en las zonas de desarrollo minero. Si a esto se le agrega que el Estado colombiano, como diría Juan Gabriel Tokatlian (2009) es un Estado fallido, y frente a este concepto solicitar la aplicación efectiva de los convenios de gobernanza de la OIT sobre inspección del trabajo<sup>26</sup>, política de empleo y consulta tripartita, significaría que el Estado colombiano tendría la capacidad de controlar la aplicabilidad de las normas en el mundo del trabajo, incluido el impacto ambiental y la violencia social.

Cuarto. Es necesario destacar que alrededor del caso de la empresa Drummond Ltda. todavía hay muchas afirmaciones que requieren ser investigadas, dado el alto índice de afirmaciones que no tienen sustento documental, estadístico y de la realidad que se presta para rumores o afirmaciones que no pueden ser sustentadas. De ahí la necesidad de que el caso de la empresa Drummond Ltda. sea observado permanentemente, para que, en la medida en que se produzcan decisiones oficiales, se pueda establecer la verdad en torno de este caso. Sin embargo, el esfuerzo que se ha hecho en el presente texto es precisamente documentar la violación de los estándares internacionales en el mundo de la responsabilidad social empresarial por parte de la citada empresa, siendo a ella a quien le corresponde la carga de la prueba de desmentir muchas de las afirmaciones que se han venido tejiendo alrededor del incumplimiento de los estándares aquí analizados.

<sup>26</sup> “Los cambios en la estructura de los mercados de trabajo y en las relaciones laborales han dado lugar a cambios repentinos en la reorganización de las inspecciones del trabajo. En particular, los inspectores del trabajo tienen que responder de un modo más eficiente, garantizando el cumplimiento de las normas, a través de medidas preventivas, asesoramiento y detección de infracciones de la ley laboral. Algunos de esos cambios –incluyendo subcontratación, externalización empresarial e incremento del trabajo no declarado o ilegal– están ligados al surgimiento de nuevos modelos de negocio y modos de producción, a la globalización y a una creciente migración laboral, así como a los avances tecnológicos” (Oficina Internacional del Trabajo, 2011).

El Estado colombiano<sup>27</sup>, quien es el responsable directo por la violación de estos estándares de la empresa Drummond y, sobre todo, de los convenios internacionales en materia del mundo del trabajo y de derechos humanos, tiene la obligación imperativa de ejercer de inmediato un mayor control sobre el sector minero colombiano, dada la importancia que éste tiene en el desarrollo social y económico del país.

Quinto. En Colombia se han iniciado acciones para establecer la responsabilidad acerca del desconocimiento de los estándares antes mencionados. No obstante, la gobernanza (Russi y Muradián, 2003) en Colombia es débil, pues sólo basta analizar los indicadores de Latinobarómetro para ver que el Estado colombiano tiene niveles de confianza muy bajos con relación a otros países de América Latina. Por eso es necesario generar una denuncia internacional frente a los diferentes organismos e instituciones que directa o indirectamente guarden relación con el mercado y con los aspectos socio-laborales y ambientales, en razón de que no existe una estructura jurídica internacional que permita imputar responsabilidad a las empresas transnacionales y a otras empresas comerciales por violación de los derechos humanos, como son los que en Colombia, en términos generales, se están violando.

Se recomienda que desde la organización sindical de la empresa Drummond<sup>28</sup> –Sintramienergética– se pueda denunciar internacionalmente esta situación tanto ante la OIT como ante el Comité de Libertad Sindical, la OCDE (punto nacional de contacto, ubicado en la dirección de inversión extranjera y servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) y los tribunales y operadores nacionales que tengan como función el control de los estándares mencionados.

## REFERENCIAS

“Análisis comparativo en materia de carga fiscal para la minería en Colombia (carbón y Oro)”. Tomado de:

[http://www.paisminero.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5384:ernst-a-young-analisis-comparativo-en-materia-de-carga-fiscal-para-la-mineria-en-colombia-carbon-y-oro&catid=136:mineria-colombiana&Itemid=300107](http://www.paisminero.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5384:ernst-a-young-analisis-comparativo-en-materia-de-carga-fiscal-para-la-mineria-en-colombia-carbon-y-oro&catid=136:mineria-colombiana&Itemid=300107)

Arcand, Sébastien; Muñoz Grisales, Facal Rodrigo; Dupuis, Joseph y Pierre Jean (2010). *Sociología de la empresa: del marco histórico a las dinámicas internas*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad EAFIT, Universidad del Valle.

Bonilla Mejía, Leonardo (2011). “Dimensión regional de la desigualdad en Colombia”. En: *Reportes del Emisor*. Banco de la República, diciembre, No. 151. Tomado de: [http://www.banrep.gov.co/documentos/publicaciones/report\\_emi-sor/2011/151.pdf](http://www.banrep.gov.co/documentos/publicaciones/report_emi-sor/2011/151.pdf)

Caso Freddy Locarno Baloco *et al. vs.* Drummond Company, Inc.

Caso Claudia Balceró Giraldo *vs.* Drummond Company, Inc. *et al.* Caso No. 7:09-CV-1041-RDP.

Centro de Estudios Escuela para el Desarrollo (CESDE). (2009). *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*. Bogotá: Desde Abajo.

Chihu Amparan, Aquiles (coord.) (2006). *El análisis de los marcos en la sociología de los movimientos sociales*. México D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.

“Confesión clave en caso de sindicalista de la Drummond: Jaime Blanco Maya reconoció que encubrió a los autores de la muerte de dos sindicalistas y salpicó a un supuesto funcionario de Estados Unidos (2012). En: *El Tiempo*, martes 7 de febrero.

Corte Constitucional. Sentencia C-997/00. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Corte Constitucional. Sentencia C-566/95. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

---

<sup>27</sup> En conferencia de Eduardo Guerrero (asesor de la Alta Consejería Presidencial para la Gestión Ambiental, Biodiversidad, Agua y Cambio climático), en Medellín el 2 de septiembre de 2011, Séptima Reunión Colombia Minera, manifestó que el Estado colombiano está ejerciendo un control sobre la minería en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y que está estructurando y fortaleciendo la institucionalidad ambiental y, en definitiva, fortaleciendo la gobernanza del sector minero colombiano.

<sup>28</sup> En la empresa Drummond existen dos sindicatos: Sintramienergética, que cobija a 75% de los trabajadores, y Sintradrummond, que capta 15% de ellos. El resto de los trabajadores (10%) no se encuentra afiliado a ninguna organización sindical. También existe una asociación de trabajadores enfermos de la Drummond (ASOTREDP).

- Corte Constitucional. Sentencia T-375/97. M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Decreto 4135/11 por medio del cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería.
- Drummond. *Publicación para empleados de Drummond en Colombia*. (2009). Año 10, edición No. 27, julio. Tomado de: <http://www.drummondco.com/news/revista/Julio2009Esp.pdf>
- Fernández, Encarnación (2009). *¿Estados fallidos o Estados en crisis?* Granada: Colmenares.
- Fiscalía General de la Nación. Unidad Nacional contra el terrorismo. Fiscalía 22 de la UNAT. Radicado No. 68 SIJUF. Estructura de apoyo de la parapolítica del 29 de junio de 2010.
- Frame analysis (1986). *An essay on the organization of experience*. Boston: Northeastern, University Press.
- Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo. (2008). “La minería en Colombia: impacto socioeconómico y fiscal”. Tomado de: <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/La-miner%C3%ADa-en-Colombia-Informe-de-Fedesarrollo-2008.pdf>.
- Goffman, Erving (2003). *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Guarnizo, Carlos José; Mejía, Oswaldo y Durán, Benjamín (2009). *Hacia unas mejores relaciones laborales: Lecciones y experiencias de 8 casos colombianos*. Bogotá: OIT.
- Instituto Colombiano de Geología y Minería.
- Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá (2010). Tutela No. 2010-0915 de julio 8 de 2010, confirmada por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá el 9 de agosto de 2010.
- Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, 30 de septiembre de 2010.
- Levi, Lucio (2011). “Gobernar la globalización”. En: *Archivos del presente*. Buenos Aires: Fundación Foro del Sur, año 15, No. 55.
- Ley 1382/10 del 9 de febrero, por medio de la cual se modifica la ley 685/01.
- Ley 1479/11, por medio de la cual se aprueba la “Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE.
- Ley 685/01 del 5 de agosto, por medio de la cual se expide el Código de Minas.
- OCDE (2011). *Guidelines for multinational enterprises*. Tomado de: <http://www.oecd.org/dataoecd/43/29/48004323.pdf>
- Oficina Internacional del Trabajo (2011). *Inspección del trabajo: lo que es y lo que hace: Guía para los empleadores*. Ginebra: OIT.
- \_\_\_\_\_. (2002). *Guía para la Declaración Tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*. Suiza: OIT.
- Organización Internacional del Trabajo (1991). *Seguridad y salud en minas a cielo abierto: repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- \_\_\_\_\_. (2001). *Manual de balance social*. Medellín: OIT.
- \_\_\_\_\_. y Asociación Nacional de Industriales y Cámara Junior de Colombia, capítulo Antioquia (2001). *Manual de balance social*. Medellín: OIT.
- \_\_\_\_\_. (2006). *Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social* (4ª ed.) Ginebra: OIT.
- Osorio, Camila (2011). “Los expertos de la administración de Uribe se cotizan en las empresas mineras”. Tomado de: <http://www.lasillavacia.com/historia/los-expertos-de-la-administracion-uribe-se-cotizan-en-las-empresas-mineras-22761>
- Otálora Cortés, Rosalvina (2009). “Análisis de las relaciones entre la economía y el conflicto a partir de la georreferenciación como herramienta de investigación”. En: *Diálogos de saberes*, Universidad Libre, Bogotá.
- \_\_\_\_\_. (2008). “Economía de guerra e inversión multinacional: una propuesta de investigación”. En: *Diálogos de saberes*, Universidad Libre, Bogotá.
- Ponce Muriel, Álvaro (2010). “Panorama del sector minero”. Tomado de: <http://www.simco.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=SW5htFa4evE%3D&tabid=289&mid=1438>

- Procuraduría General de la Nación (2008). *La explotación del carbón en el Cesar*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Semana*. “Exministro de Minas admite que pertenece a junta directiva de empresa minera”. Tomado de: <http://www.semana.com/nacion/exministro-minas-admite-pertenece-junta-directiva-empresa-minera/159016-3.aspx>
- \_\_\_\_\_. “La prueba del carbón”. Tomado de: <http://www.semana.com/nacion/prueba-del-carbon/168884-3.aspx>
- \_\_\_\_\_. “Quién controla la locomotora minera”. Tomado de: <http://www.semana.com/nacion/quien-controla-locomotora-minera/145734-3.aspx>
- Rotberg, Robert; Clapham, Christopher y Herbst, Jeffrey (2007). *Los Estados fallidos o fracasados: un debate inconcluso y sospechoso*. Trad. Carlos Morales de Sétien Ravina. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Russi, Daniela y Muradian, Roldan (2003). *Gobernanza global y responsabilidad ambiental*. Barcelona: Icaria, 2003. Tomado de: [http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/13625/original/Gobernanza\\_Global\\_y\\_Responsabilidad\\_Ambiental.pdf](http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/13625/original/Gobernanza_Global_y_Responsabilidad_Ambiental.pdf)
- Sarmiento Palacio, Eduardo (2008). *Economía y globalización*. Bogotá: Norma.
- Sierra Bravo, Restituto (2005). *Técnicas de investigación social: teorías y ejercicios*. (14ª ed.) Madrid: Thomson.
- Suárez Montoya, Aurelio (2010). *Confianza inversionista: economía colombiana, primera década del siglo XXI*. Colombia: Ediciones Aurora.
- Tokatlian, Juan Gabriel (2009). “La construcción de un Estado fallido en la política mundial: el caso de las relaciones entre Estados Unidos y Colombia”. En: HIRST, Mónica (Comp.) *Crisis del Estado e intervención internacional*. Buenos Aires: Edhasa.
- Vélez, María Elena (s.f.) *Desastre carbonero. ¿Quién responde?* Tomado de: <http://joanpa.com/news/2011/03/desastre-carbonero-%C2%BFquien-responde/>
- Villanueva, Carolina (2007). “En busca de buenas prácticas laborales: Aprendizajes extraídos de 6 casos de empresas chilenas”, diciembre. Tomado de: [http://cursos.puc.cl/sgc7-1/almacen/1295287842\\_malbornoz\\_sec1\\_pos0.pdf](http://cursos.puc.cl/sgc7-1/almacen/1295287842_malbornoz_sec1_pos0.pdf)
- Viloria de la Hoz, Joaquín (1998). “La economía del carbón en el Caribe colombiano”. En: *Documentos de trabajo sobre economía regional*, No. 4. Centro de Investigaciones Económicas del Caribe Colombiano, Banco de la República, Cartagena de Indias, mayo. Tomado de: <http://www.banrep.gov.co/documentos/publicaciones/pdf/DSER04-CARBONES.pdf>
- Watkins, John (1991). “Methodological Individualism and social tendencies”. R. Boyd, P. Gasper y J. D. Trout (eds.) *The philosophy of science*. Cambridge: The MIT Press.
- Yacuzzi, Enrique. “El estudio de caso como metodología de investigación: Teoría, mecanismos causales, validación”. Tomado de: [http://www.automark.com.mx/MYRNA\\_estudiosdecaso.pdf](http://www.automark.com.mx/MYRNA_estudiosdecaso.pdf)

### **Cibergrafía**

- <http://sintramienergeticacional.blogspot.com/>
- [http://www.bnamericas.com/company-profile/es/Drummond\\_Company\\_Inc,-Drummond](http://www.bnamericas.com/company-profile/es/Drummond_Company_Inc,-Drummond)
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-566-95.htm>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-375-97.htm>
- <http://www.cut.org.co>
- <http://www.drummondco.com/operations/coal/Colombia.aspx>
- <http://www.ituc-csi.org/?lang=es>
- <http://www.latinobarometro.org/latino/latinobarometro.jsp>
- <http://www.slideshare.net/josedavidname/jose-david-name-congreso-minero>
- [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)
- [http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/13625/original/Gobernanza\\_Global\\_y\\_Responsabilidad\\_Ambiental.pdf](http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/13625/original/Gobernanza_Global_y_Responsabilidad_Ambiental.pdf)